

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 76

Página 1165

SUMARIO

MINISTERIO.....	1165
Ministerio de la Construcción.....	1165
Resolución 133/2024 (GOC-2024-437-O76).....	1165

MINISTERIO

CONSTRUCCIÓN

GOC-2024-437-O76

RESOLUCIÓN 133/2024

POR CUANTO: La Resolución 37, de 23 de abril de 2021, dictada por el ministro de la Construcción, crea el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y pone en vigor su Reglamento, el que establece en su Artículo 18, inciso k), entre los documentos que deben presentarse para la solicitud de inscripción en el citado Registro, un documento emitido por el máximo jefe del organismo de la Administración Central del Estado, que autorizó la constitución de la cooperativa que avale la solicitud de inscripción o renovación, en el caso de las cooperativas cuya constitución fue autorizada por un organismo diferente al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: La Comisión Asesora del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores ha propuesto al que resuelve eliminar el requisito dispuesto en el Artículo 18, inciso k), del Reglamento del citado Registro, al considerarlo un límite innecesario y por tanto burocrático en los procesos de inscripción de cooperativas y de renovación de las licencias expedidas a su favor, lo cual es coherente con la política gubernamental de eliminación de todas las trabas burocráticas que sea posible, por lo que se hace necesario disponer sobre ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Artículo 18 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, aprobado por la Resolución 37, de 23 de abril de 2021, de quien suscribe, el que queda como sigue:

“Artículo 18. La solicitud de inscripción para la obtención de Licencia se formula ante El Registro, por el titular o apoderado autorizado, mediante la presentación de los documentos siguientes, según corresponda:

- a) Escrito firmado por el titular de la entidad, o su representante, solicitando autorización para registrarse y poder ejercer como una de las figuras a las que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Reglamento;
- b) certificación expedida por el Registro Mercantil, o su equivalente, que demuestre la vigencia de la entidad, con no más de seis (6) meses de emisión, con expresión de los datos de inscripción, fecha de constitución, denominación, domicilio social, cargos y representante legal, capital social, objeto social, actividades secundarias, eventuales o de apoyo, si proceden, nivel de subordinación o integración, término de vigencia y modificaciones realizadas a los documentos constitutivos, si hubieren, relacionados con su denominación; o en el caso de entidades para las que no se exija la inscripción en el Registro Mercantil, certificación emitida por autoridad facultada que acredite estos particulares, acompañando copia de los documentos que lo demuestren;
- c) documento que acredite que la persona que concurre ante El Registro ostenta la representación de la persona jurídica para la que solicita la inscripción;
- d) descripción de la actividad que pretende realizar para Cuba acompañada de la relación de los principales contratos suscritos por la entidad en los últimos cinco (5) años, por cada tipo de obra o servicio que se propone registrar; breve descripción de los trabajos que se ejecutaron en cada uno de los contratos relacionados, en el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, y las actas de recepción de obras o servicios a plena satisfacción del cliente;
- e) currículum de la entidad solicitante y de los principales ejecutivos, especialistas, técnicos y trabajadores que avalan la entidad;
- f) empresa o empresas cubanas con las que se encuentra asociada en Cuba, o con las que se relaciona, y los documentos que acrediten estos particulares, si procediere;
- g) certificados o documentos acreditativos del estado de implementación del sistema de gestión de la calidad basado en las Normas ISO 9001-2015 y su vinculación con otros sistemas de gestión, expedido por entidades nacionales o extranjeras reconocidas internacionalmente; o cronograma para su implementación;
- h) relación de equipos o equipamientos de que dispone la entidad solicitante para realizar sus actividades en Cuba, en el formato establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento;
- i) estados financieros de la entidad solicitante certificados por auditor o firma de auditores independiente y de reconocido prestigio del país de origen de la entidad solicitante, de las operaciones financieras del último ejercicio fiscal; y
- j) documento oficial del país de origen de la entidad extranjera solicitante que acredite el registro o inscripción como Contratista, Proyectista, Constructor o Consultor, cuando dichos Registros u Organizaciones existan en el país de la entidad solicitante.”

SEGUNDO: El jefe del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro